

RESOLUCION EXENTA Nº 015313

MAT.: AUTORIZA TRATO DIRECTO, PARA SERVICIO DE VIGILANCIA EN JARDINES INFANTILES "LUCERITO" Y "BLANCA NIEVES" DE LA COMUNA DE TALCA.

TALCA, 31 MAY 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución N° 015/0191 de 20 de octubre de 2015 que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que durante el último periodo se han sucedido una serie de robos en las unidades educativas de administración directa, repetidamente en los establecimientos clásicos, de administración directa de la JUNJI, jardines infantiles "Lucerito" y Blanca Nieves" de la comuna de Talca.

2.- Que es deber de la institución el resguardo del patrimonio propio por lo que es urgente y necesaria la contratación de un servicio de vigilancia durante las horas de mayor riesgo, para ambos jardines infantiles, los cuales se visualizan como más vulnerables a hechos delictuales.

3.- Que no existe este servicio en el catálogo de convenios marco.

4.- Que la empresa "Seguridad Washington Morales Arellano Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" o "WM Security E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.369.903-K, es la única que presta el servicio en la comuna, conforme los requerimientos de esta institución.

5.- Que por lo antes expuesto y configurándose los requisitos dispuestos en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886, no se licitó y publicó en el Portal www.mercadopublico.cl, recurriéndose al Trato o Contratación Directa.

de rigor.

6.- Que es necesario dictar el acto administrativo

RESUELVO:

1.- **AUTORÍCESE** la contratación del servicio de vigilancia mediante trato directo, para los dos jardines infantiles clásicos de administración directa "Lucerito" y "Blanca Nieves" ambos de la comuna de Talca, conforme lo establecido en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886 y artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886, por tratarse de un único proveedor, a la empresa "**Seguridad Washington Morales Arellano Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**" o "**WM Security E.I.R.L.**", representada por don Washington Morales Arellano, RUT N° 11.174.285-5, con domicilio de casa matriz en calle 3 Oriente con 24 Norte N° 1020 de la comuna de Talca.

2.- La contratación del servicio será por el periodo de dos meses, comenzando a regir desde el día 22 de mayo de 2016, de lunes a domingo, de 19:00 horas a 08:00 horas en los establecimientos mencionados en el considerando primero y tendrá una duración de dos meses hasta el día 22 de julio de 2016.

3.- **PÁGUESE** la suma de **\$4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil pesos)**, por concepto de servicio de vigilancia a la empresa individualizada en el resuelvo primero por los servicios prestados conforme el resuelvo segundo de la presente resolución.

4.- El presente trato se fundamenta en la Solicitud de Compra N° 20546 del 30 de mayo de 2016, Código Compromiso SIGFE N° 024624.

5.- Impútese el gasto que genere la presente resolución a la Cuenta N° 2208002 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

6.- **ESTABLÉZCASE** que la presente resolución rija con efecto retroactivo a contar del 22 de mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/AMS/SRG/MINM/PHF-NAC/nac
DISTRIBUCION

- Subdirección Recursos Físicos y Financieros
- Subdirección de Gestión de Personas
- Subdirección Planificación e Informática
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes